



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

### INFORME DE EVALUACION – CONVOCATORIA DEL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS O ETNIAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CVS

En la sala de juntas de la CVS, el día dos (02) de septiembre de 2019 se reunió el comité de revisión y verificación para analizar el cumplimiento de los requisitos necesarios dentro del proceso de elección del representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el área de jurisdicción de la Corporación para el período 2020 – 2023. El Comité se encuentra designado e integrado conforme a la Resolución No. 2-6426 de 27 de agosto de 2019 de la siguiente manera: Asesor de Dirección, Secretaria General y Subdirector de Gestión Ambiental.

Se procede a leer el orden del día:

1. Llamada a lista de los participantes;
2. Verificación de documentos
3. Lectura y aprobación del acta - Conclusiones

#### DESARROLLO

##### 1. LLAMADO A LISTA DE LOS PARTICIPANTES

El moderador procedió a llamar a lista a los integrantes del comité de revisión y verificación, en el cual estuvieron presente: Dra. MARIA ANGELICA SAENZ ESPINOSA - Secretaria General, Dr. ALBEIRO ARRIETA LOPEZ - Subdirector de Gestión Ambiental, Dr. RAFAEL ESPINOSA FORERO - Asesor de Dirección (E).

##### 2. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

El comité de revisión y verificación procede a revisar los documentos de los participantes en el proceso de elección del representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el área de jurisdicción de la Corporación para el período 2020 – 2023 en el Consejo Directivo y se describe a continuación:

La Resolución No. 0128 de 2000 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, establece en su artículo 2 lo siguiente:

**“Requisitos.** Las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la corporación, que aspiren a participar en la elección de sus representantes al Consejo directivo, allegarán a la Corporación Autónoma Regional respectiva, con anterioridad mínima de quince (15) días a la fecha establecida para la reunión de elección, los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por la Dirección General de Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior o la entidad que haga sus veces, en el cual conste: denominación, ubicación, representación legal y los demás aspectos que sean necesarios para identificar la comunidad o etnia respectiva.

b) Copia del acta de la reunión en la cual conste la designación del miembro de la comunidad o etnia postulado como candidato. El candidato podrá ser el representante legal u otro miembro de la comunidad o etnia".

Teniendo claro el marco normativo que consagra los requisitos para participar en la convocatoria y ser parte del Consejo Directivo de la CAR, el Comité procede a realizar la verificación de la siguiente manera sobre los interesados que presentaron sus documentos:

Conforme a lo indicado en el artículo 2 de la Resolución No. 0128 de 2000, las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, que aspiren a participar en la elección de sus representantes al Consejo Directivo, allegarán los documentos requeridos por ley, con anterioridad mínima de quince (15) días a la fecha establecida para la reunión de elección.

En el caso específico, la reunión de elección es el día 18 de septiembre de 2019, por lo cual, a más tardar el día 27 de agosto de 2019 (15 días hábiles antes de la elección) debieron las comunidades interesadas allegar a la CAR CVS los documentos para su verificación y análisis. Cabe resaltar que atendiendo el criterio legal asumido al respecto, cuando la norma no distingue entre días hábiles o calendario, se entienden como hábiles.

En mérito de lo expuesto, el Comité procede a verificar los documentos de cada uno de los interesados en participar, en aras de verificar si cumple con los requisitos exigidos legalmente, resaltando que se postularon como representantes principales y suplentes los siguientes:

1. CABILDO MAYOR REGIONAL DEL PUEBLO ZENÚ CÓRDOBA – SUCRE. Presenta Acta de Reunión de designación y postulación de miembros No.001 de 25 de agosto de 2019. (folio3-5), y postula como representante ante el Consejo Directivo de la entidad a los señores, GUSTAVO RAFAEL ALVAREZ VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 78.674.512 de Chinú. - Córdoba (Miembro Principal) y ALBERTO MANUEL VILLADIEGO AGUILAR, identificado con la cedula de ciudadanía Número 11.075.703 de Chimá- Córdoba (Miembro Suplente).
2. RESGURADO INDIGENA DEL PUEBLO ZENU SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA SUCRE. Presenta Acta de Reunión de designación y postulación de miembros de 22 de agosto de 2019. (folio 6-9), y postula como representante ante el Consejo Directivo de la entidad a los señores, JOSE MANUEL PEÑATE GASPAR, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 11.059.745 de San Andrés de Sotavento. - Córdoba (Miembro Principal) y SOINCER JOSÉ MONTAÑO ZURITA, identificado con la cedula de ciudadanía Número 11.076.204 de Chimá- Córdoba (Miembro Suplente).

Es pertinente indicar que la Ley 99 de 1993 y su decreto reglamentario señalan que los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, están conformados por miembros de comunidades indígenas, entre otros, razón por la cual es necesario precisar cuál es el concepto de comunidades indígenas, que es diferente a los conceptos de

resguardo y cabildo, tal y como se observa en los artículo 2, 21 y 22 del Decreto 2164 de 1995 "por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional"

ARTICULO 2o. DEFINICIONES. Para los fines exclusivos del presente Decreto, establécense las siguientes definiciones:

(...)

*Comunidad o parcialidad indígena. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.*

(...)

*Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad."*

*"Artículo 21. Naturaleza jurídica. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

*Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. (...)"*

*"Artículo 22. Manejo y administración. Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas. (...)"*

Las anteriores normas nos permiten deducir que el resguardo es la propiedad colectiva de un territorio, en el cual se asientan unas comunidades y que cabildo es la autoridad política que gobierna y representa a las comunidades indígenas, esto nos permite entender que de